

suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 30 de septiembre de 2013.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

CONVOCA AL PROCESO DE POSTULACIÓN AÑO 2014 PARA LA ASIGNACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS CONTINGENTES DE AZÚCAR

(Resolución)

Núm. 10.311 exenta.- Valparaíso, 1 de octubre de 2013.- Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.772, modificado por el artículo 3°, de la ley N° 19.897, que establece contingentes de azúcar, facultando al Servicio Nacional de Aduanas para establecer las normas aplicables a la administración de los referidos contingentes.

Lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.897 y en el decreto supremo N° 1.251/30.09.08, del Ministerio de Hacienda.

Lo dispuesto por resolución exenta N° 4.062/29.10.2013, de esta Dirección Nacional.

Considerando:

Que, el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.897 faculta al Presidente de la República, en el marco de profundización de acuerdos comerciales, para establecer preferencias arancelarias con cargo a los contingentes señalados en el artículo 3° de la misma ley.

Que, en uso de la mencionada facultad, por decreto supremo N° 1.251/30.09.08, se estableció anualmente y en forma permanente a partir del año 2009, la distribución de los contingentes arancelarios de azúcar, de 15.000 toneladas anuales clasificada en las Subpartidas arancelarias 1701.91 y 1701.99 y de 30.000 toneladas anuales clasificadas en el ítem arancelario 1701.9100, establecidos en el artículo 1 de la ley N° 19.772, modificado por el artículo 3° de la ley N° 19.897, según cuotas, países y origen que se indican en el referido decreto.

Que, en razón de los antecedentes reseñados precedentemente y de conformidad con el N° 2 de la resolución exenta N° 4.062/03, corresponde convocar al proceso de asignación de los contingentes arancelarios de azúcar libres de derechos de aduana dispuestos en el artículo 1°, de la ley N° 19.772, a saber, la totalidad del contingente de 60.000 toneladas de azúcar clasificada en la subpartida 1701.99 del Arancel Aduanero, de 15.000 toneladas de las subpartidas 1701.91 y 1701.99 y de 30.000 toneladas de azúcar clasificadas en el ítem 1701.9100, del mismo Arancel, y

Teniendo presente: Lo dispuesto en la resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; en el inciso quinto del artículo 1° de la ley N° 19.772; en el decreto supremo N° 1.251/30.09.08 del Ministerio de Hacienda, y las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 329/79, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto lo siguiente

Resolución:

Son 2 páginas

Convócase al proceso de postulación año 2014 para la asignación de la totalidad de los contingentes de azúcar de 60.000 toneladas clasificadas en la subpartida 1701.99 del Arancel Aduanero, de 15.000 toneladas de las subpartidas 1701.91 y 1701.99 y de 30.000 toneladas de azúcar clasificada en el ítem 1701.9100, del mismo Arancel, de conformidad con el siguiente detalle:

Contingente de 60.000 toneladas	
País de origen	Subpartidas 1701.99
Argentina	21.000 toneladas
Guatemala	16.700 toneladas
Brasil	9.700 toneladas
Otros*	12.600 toneladas
*Otros no incluye Argentina, Guatemala y Brasil.	
Contingente de 15.000 toneladas	
País de origen	Subpartidas 1701.91 y 1701.99
Bolivia	6.000 toneladas
Colombia	6.000 toneladas
Honduras	1.000 toneladas
Cualquier origen*	2.000 toneladas
*Cualquier origen incluye a Bolivia, Colombia y Honduras	
Contingente de 30.000 toneladas	
País de origen	Ítem arancelario 1701.9100
Colombia	15.000 toneladas
Cualquier origen*	15.000 toneladas
*Cualquier origen incluye a Colombia	

Fijase el siguiente calendario de actividades para el proceso de asignación año 2014:

Publicación de la convocatoria	: Martes 1 de octubre de 2013.
Cierre de postulaciones	: Martes 15 de octubre de 2013, hasta las 14:00 horas.
Plazo para subsanar omisiones en postulación	: Miércoles 30 de octubre de 2013, hasta las 14:00 horas.
Notificación de la asignación provisoria	: Viernes 15 de noviembre de 2013.
Plazo para presentar solicitud de revisión	: Lunes 25 de noviembre de 2013, hasta las 14:00 horas.
Notificación de la asignación definitiva	: Miércoles 4 de diciembre de 2013.

Los contingentes asignados deberán importarse a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 30 de septiembre de 2014.

Los formularios "Asignación de contingentes ley N° 19.772 -para productores-año 2014" y "asignación de contingentes ley N° 19.772 -para representantes- año 2014", forman parte de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduanas y la convocatoria en extracto en un diario de circulación nacional.- Rodolfo Álvarez Rapaport, Director Nacional de Aduanas.

CONVOCATORIA

Convócase al proceso año 2014, para la asignación del contingente de 105.000 toneladas de azúcar, establecido por el artículo 1° de la ley N° 19.772, modificado por el artículo 3° de la ley N° 19.897, y en el decreto supremo N° 1.251/30.09.08, del Ministerio de Hacienda.

Contingente para asignar:

Contingente de 60.000 toneladas	
País de origen	Subpartidas 1701.99
Argentina	21.000 toneladas
Guatemala	16.700 toneladas
Brasil	9.700 toneladas
Otros*	12.600 toneladas
*Otros no incluye Argentina, Guatemala y Brasil.	
Contingente de 15.000 toneladas	
País de origen	Subpartidas 1701.91 y 1701.99
Bolivia	6.000 toneladas
Colombia	6.000 toneladas
Honduras	1.000 toneladas
Cualquier origen*	2.000 toneladas
*Cualquier origen incluye a Bolivia, Colombia y Honduras	
Contingente de 30.000 toneladas	
País de origen	Ítem arancelario 1701.9100
Colombia	15.000 toneladas
Cualquier origen*	15.000 toneladas
*Cualquier origen incluye a Colombia	

Postulaciones:

Plazo:	Desde el martes 01.10.13 hasta el martes 15.10.13
Entrega postulación:	OIRS de la Dirección Nacional de Aduanas, calle Condell N° 1530, 1er Piso, Valparaíso.
Horario:	08:30 a 14:00 horas.
Cierre:	15.10.2013 hasta las 14:00 horas.
Documentos:	Formulario de postulación y declaración jurada inserta; rol único tributario; patente comercial al día; certificado de vigencia de la sociedad; mandato; copia de contratos y precontratos si corresponde.

Formularios y mayor información disponibles en la página www.aduana.cl, en la Dirección Nacional, Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana.

Plazo para importar: Desde el 01.01.2014 hasta 30.09.2014

Procedimiento: Resolución exenta N° 4.062/29.10.03, y sus modificaciones.-
Rodolfo Álvarez Rapaport, Director Nacional de Aduanas.

Ministerio de Educación

REGLAMENTA EL PROGRAMA DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Núm. 97.- Santiago, 22 de febrero de 2013.- Considerando:

Que la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público año 2013, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 03 contempla recursos para becas de educación superior.

Que, según dicha asignación, el referido Programa se ejecutará de acuerdo al decreto N° 116, de 2012, del Ministerio de Educación, que modifica el decreto N° 337, de 2010, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, año 2010.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 20.641, resulta una obligación de esta Secretaría de Estado dictar un nuevo reglamento que permita ejecutar cabalmente el Programa de Becas de Educación Superior, durante el año 2013 y siguientes, por los beneficios que conlleva para el desarrollo de la educación superior.

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y

sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, de 1990, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en la ley N° 19.123, de 1992, que Crea Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Establece Pensión de Reparación y otorga otros Beneficios en favor de Personas que Señala; en la ley N° 19.992, de 2009, que Establece Pensión de Reparación y otorga otros Beneficios a favor de las Personas que Indica; en la Ley N° 20.422, de 2010, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; en la ley 20.405, que crea el Instituto de Derechos Humanos; en la Ley N° 20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público año 2013; en la resolución exenta N° 8.590, de 2012, del Ministerio de Educación; en la resolución exenta N° 8.763, de 2012, del Ministerio de Educación; y en la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República;

Decreto:

Artículo único: Déjase sin efecto el decreto supremo N° 337, de 2010, y sus modificaciones y reglántase el Programa de Becas de Educación Superior, en el sentido que se indica a continuación:

TÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1°.- Las normas del presente reglamento regulan el otorgamiento de los beneficios del Programa de "Becas de Educación Superior", las que en adelante también podrán denominarse:

- "Beca Bicentenario".** Es aquella dirigida a estudiantes de buen rendimiento académico que se matriculen como alumnos/as de primer año en carreras en cuyo ingreso se considere el puntaje obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), en alguna de las instituciones de Educación Superior a que se refiere el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentre acreditada institucionalmente de conformidad a la ley N° 20.129 al 31 de diciembre del año anterior al proceso de asignación de becas respectivo.
Asimismo, se podrá otorgar a estudiantes en situación de discapacidad con certificado vigente al 31 de diciembre del año anterior al proceso de asignación de becas respectivo, a quienes se les eximirá de rendir la PSU y en reemplazo se les exigirá tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0 (cinco coma cero).
Adicionalmente, esta beca estará destinada a aquellos estudiantes que se encuentren en cursos superiores en las instituciones precedentemente descritas, y cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 23.
- "Beca Juan Gómez Millas".** Es aquella dirigida a estudiantes de buen rendimiento académico egresados de enseñanza media y que se matriculen como alumnos en alguna de las instituciones de educación superior a que se refiere el artículo 52 del DFL (Ed.) N° 2, de 2010, que tengan el carácter de instituciones autónomas y se encuentren acreditadas institucionalmente al 31 de diciembre del año anterior al proceso de asignación de becas respectivo, de conformidad a la ley N° 20.129. Asimismo, podrán optar a este beneficio los estudiantes de cursos superiores, que cumplan con los requisitos establecidos para esta beca en los artículos 25 y 74, letra c) del presente reglamento.
Asimismo, se podrá otorgar a estudiantes en situación de discapacidad con certificado vigente al 31 de diciembre del año anterior al proceso de asignación de becas respectivo, a quienes se les eximirá de rendir la PSU y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0 (cinco coma cero).
Adicionalmente, se podrá otorgar a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación superior mencionadas ante-